



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1595**
Proceso : Verbal Sumario de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa
Demandante : David Orlando Terán Guzmán
Demandado : Juan Alberto Hernández
Demandado : María Nelly Cuervo Noreña
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00214-00**

La Unión Valle del Cauca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que, la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 390 y siguientes del código General del Proceso, de igual manera se allega acta de conciliación de que trata el artículo 38 de la ley 640 de 2001 en concordancia con el Art. 621 ibidem, por lo que se procederá a su admisión de conformidad con lo dispuesto en el art. 390 y siguientes CGP.

Como quiera que la parte demandante en escrito separado solicita que se decreten medidas cautelares, previo a resolver lo conducente, y a fin de decretar la referida cautela, se hace necesario preste caución de conformidad con lo dispuesto en el Núm. 2º del art. 590 del CGP; por lo que se fijara la caución que corresponda:

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Admitir la presente demanda Verbal Sumaria de Resolución de Contrato, adelantada por el señor David Orlando Terán Guzmán identificado con la C.C. No. 31.096.264, seguida contra Julián Alberto Hernández, identificado con la cedula de ciudadanía Numero 14.690.244 y la señora María Nelly Cuervo Noreña identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.751.795, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Notificar este auto a la parte demandada la Señora Julián Alberto Hernández, y María Nelly Cuervo Noreña de conformidad al CGP, art 291 al 293 o el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 correr el respectivo traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que conteste si a bien lo tiene.

Tercero: fijar como caución la suma \$600.000, que será prestada por cualquier medio establecido en el canon 603 del C.G. del P. para lo cual se le concede a la parte actora un término improrrogable de 5 días, so pena de no decretar las medidas cautelares solicitadas.

Cuarto: Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto, a la profesional del derecho Juan Camilo Rojas Giraldo identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.571.167 Tarjeta Profesional No 321.352 C S de la Judicatura, conforme a las facultades conferidas para ello.

Notifíquese

Firmado Por:

**Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d09b6613d7a1f29b5293d7a668d4c21d3bcdb9a95b887649f1faf1e06119bc**

Documento generado en 16/06/2022 04:22:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**